



Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210092300

Se INADMITE la anterior demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. Sírvase aclarar los formularios de registro de inicial y de ejecución dentro del registro de garantías mobiliarias y aporte dicho cambio que de cuenta de la modificación de dichos formularios en la página de Confecámaras.
2. De conformidad con lo anterior, deberá acreditar el envío de la comunicación a las direcciones electrónicas o físicas que se insertan el dicho Registro como de la parte deudora. Al efecto, téngase en cuenta que en punto a la electrónica, la notificación aportada dista de la indicada en el Formulario respectivo.

Adviértase que el escrito de subsanación o cualquier otro memorial proveniente de la parte actora que sea remitido por correo electrónico, debe provenir de la dirección electrónica que el abogado tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7962aa2793299d8ee2ce4b5640a16bc7b4cc37439975f51955e2b9f762030a**

Documento generado en 23/11/2021 10:55:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>